



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00814

Dando alcance a al memorial aportado el 6 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado el 6 de agosto de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación, se indicó de forma equivocada la fecha del mandamiento de pago, y los días con que cuenta el ejecutado para comparecer a notificarse personalmente.

.- Adicional a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 291 C.G.P. *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”* lo anterior, comoquiera que la dirección electrónica de destino no ha sido reportada, como lugar de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155cbc3e4656cceb02c29e36818104de7c8e89c6206a3ef8008d143a6ee9a5e2**

Documento generado en 11/07/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00075

.- De las contestaciones de la demanda, presentadas mediante escritos radicados el 1 de septiembre de 2017 [fls. 39 a 43 C. 1 físico] y el 21 de septiembre de 2021 [archivo No. 08] dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f949507b4a6198ba93419e80aa5608668dea9b63070ed0775706e8706e5749de**

Documento generado en 11/07/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00854

Dando alcance a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, radicada a través del correo electrónico institucional, el 29 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte demandante, **para que adecúe** su solicitud de terminación del proceso, comoquiera que si al tiempo se solicita la entrega de títulos a favor de la parte actora, la petición debe venir coadyubada por el sujeto a quien pertenecen los dineros, y se debe especificar la cuantía de la suma que se pretende sea pagada, todo lo más si es que no existen acá liquidación del crédito y costas en firme.

.- Para dar respuesta a lo anterior se pone en conocimiento el informe de títulos consignados a favor de este proceso obrante en el expediente, el cual puede ser solicitado a través de nuestro canal de atención virtual al público:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c2f9416236d400e03688f8e62930ef1beffda86c28e650e8e760fd44edbd69

Documento generado en 11/07/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00101

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 11 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Ponerle de presente al memorialista que dentro del presente proceso no ha sido solicitada la terminación por pago, contrario a lo señalado en su escrito, solo se ha ordenado el levantamiento del embargo del vehículo con el cual pretendía hacerse el pago, motivo por el cual se le requiere para que adelante las gestiones pertinentes si es que la obligación cobrada en este proceso ya se extinguió y adecuó su solicitud a la norma adjetiva para que sea posible proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d35f9bf4e68d137897cd2b406b57127bea0f13b57f13939af80ac6459e07b57**

Documento generado en 11/07/2022 03:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00283

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 1 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial del demandado John Snider Alonso Villamil a la abogada Juliana Andrea Betancurt Giraldo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente, al demandado John Snider Alonso Villamil, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Una vez se encuentre integrado el contradictorio se dará trámite a la contestación de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425050583a4991ab695bd1b0111065dadf7e00076b06528c06eb96790b3c26e**

Documento generado en 11/07/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00694

- Previo a continuar con el trámite correspondiente, y comoquiera que dentro de la contestación del demanda aportada por la parte ejecutada, se evidencia un documento suscrito por la representante legal de la entidad demandante, mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por pago, se **REQUIERE a la parte actora** para que allegue dicho documento a través de su propio canal de comunicaciones, con el fin de darle el trámite que corresponda.

- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 566f796e1e578c2b4b5582569c9eb55fccb7b127c8ae52e320ebaabe0e074c59

Documento generado en 11/07/2022 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00082

.- Advertidas las consecuencias legales, las consagradas en auto de 10 de diciembre pasado, relativas a la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes en la forma en que se elevó, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 24 de febrero de 2024. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4ce347fe1d4c9d1e80324527f0fd07c5b4611ad0f12be602e37bed8279532c**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00496

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 11 de marzo de 2022 radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que la petición no se aviene a ninguna de las formas anormales de terminación de un proceso verbal, además, se le informa al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que resolvió de fondo el asunto, calendada 15 de febrero de 2022, mediante la cual, se accedió las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes intervinientes en esta litis, y se ordenó la restitución del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb0b2d5f44c9eaa3f9981d8590bcc16b3307ebc6f97b28a747b1592635ffd88c

Documento generado en 11/07/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00501

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, el 9 de noviembre de 2021 y 25 de abril de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar las notificaciones remitidas por correo físico a la demandada, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso. No obstante, téngase en cuenta que el resultado del envío fue negativo.

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el **24 de septiembre de 2021** a la parte demandada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b8c8f9163dbddc4f46f29dfcf069577726deb92ecc3ada1a31ce5a68b761078

Documento generado en 11/07/2022 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00501

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 25 de abril de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir al pagador de LIBERTADORA DE SEGURIDAD LTDA. para que suministre respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1378 de fecha 27 de septiembre de 2021. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría y remítase a la dirección para recibir notificaciones judiciales de la entidad [direccionfinanciera@libertadora.co - contacto@libertadora.co], con copia de la comunicación ya radicada y su constancia de entrega.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1135416a2e48078515d7ef6475a59cf10dd416a8159fd75c5ac6f3cc48e0e546

Documento generado en 11/07/2022 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00600

Comoquiera que ya feneció el término para descorrer el traslado de la contestación de la demanda, el cual feneció en silencio, el Juzgado dispone;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver la demandada el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver la demandante el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

1.3.- PRUEBAS CONJUNTAS

1.3.1.- TESTIMONIOS: Negar el decreto de la declaración solicitada comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello, esto es, no se expresó el domicilio, residencia o **lugar** donde pueden ser citados los testigos.

1.4. PRUEBAS DE OFICIO

1.4.1.- TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de YURLÉN YEREIDA GARCÍA OCHOA, quien deberá absolver el cuestionario que se le formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte demandante [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

2.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 20 del mes de octubre del año 2022.



.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca47d7d068857e09001efd504b0b5fc7c06419280c2f69ed2f48e288cadba6a3**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00627

Comoquiera que feneció en silencio el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para ello, en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, y en contra de MARIA CECILIA PARRA LOPEZ.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308157ff675d6a329d5dc05e6e756e7257b781453e50a530a8523a4cb027e26f

Documento generado en 11/07/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00246

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el despacho encuentra que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de mayo de 2022, pues el plazo de cinco (5) días para ello feneció el 19 de mayo hogaño, sin que en esa fecha se diera cumplimiento a todas las observaciones consignadas en la providencia referida.

Si bien, tempestivamente se cumplió con algunos de los requerimientos elevados en el auto inadmisorio, lo mismo no ocurrió con el título ejecutivo en el cual se fundamenta el cobro pues dicho documento fue presentado por fuera del término de ley.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf7a6d8177c8bf73e8c304e8d5be4f16ff82f439e62e116cb046a752398fa3d

Documento generado en 11/07/2022 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00797

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 26 de enero de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO FALABELLA S.A., y en contra de ENRIQUE IREGUI MEDINA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de enero de 2022, luego la notificación personal se surtió el **21 de enero de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b314f2c7edc16bdc6f6cb65435bc70ef122e52457635425e87295035d5126a59**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00885

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 13 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ELKIN SARMIENTO APONTE, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ce0795d7e5c93b2e63a42f36f5c47636c1b394abd34116fb6e9c5a2c85c8f**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00064

Pese a que la parte actora guardó silencio al requerimiento elevado por el despacho en auto del 23 de marzo de 2022, y comoquiera que examinado el contenido del memorial que contiene la solicitud de retiro se evidencia que la captura de pantalla de la hoja de reparto es idéntica a la que obra en el expediente, se accederá de manera favorable a lo pedido.

- Por lo tanto se dispone autorizar el retiro de la demanda instaurada por AECOSA S.A. contra DANIEL MORALES GIRALDO, comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

- Sin condena al pago de perjuicios comoquiera que no se decretaron medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb17531a7c4aa95f799c4830ecbc7efa9d30f17a37a0391afde3f966de67aaa

Documento generado en 11/07/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00308

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana instaurado por **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE**, en contra de **MARÍA VICTORIA SALGADO VERGARA, MAGDALENA SALGADO VERGARA, RAFAEL SALGADO VERGARA, GERMAN SALGADO VERGARA, y ADRIANA SALGADO VERGARA** en calidad de herederos determinados de **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY**, y contra los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., u 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **MARÍA VICTORIA SALGADO VERGARA, MAGDALENA SALGADO VERGARA, y RAFAEL SALGADO VERGARA** y de los herederos indeterminados de **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY**, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

CUARTO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

QUINTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

SEXTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO.- Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue con destino a este proceso, a costa de la parte demandante, copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE**, en contra de **MARÍA VICTORIA SALGADO VERGARA, MAGDALENA SALGADO VERGARA, RAFAEL SALGADO VERGARA, GERMAN SALGADO VERGARA, y ADRIANA SALGADO VERGARA**. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente, tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a567510bf2b0dc2561911c4a443a2988d734dc3e1b5cb36d7a8cf2eacec6dbde**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00289

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **INCREDITOS S.A.S.** en contra de **LUIS ALBERTO SEPULVEDA GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 309.612.00 M/Cte., suma que corresponde a 36 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 31 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, debidamente pactadas en el título ejecutivo que sirve de base a la presente ejecución, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Pago	Valor Cuota
31/03/2011	\$ 153.046
30/04/2011	\$ 156.566
TOTAL	\$ 309.612

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ 10.722.00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, referidas en el numeral 1.1., pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., u 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c177fd4daa4af61605521f432729b04754941c2dd52d7f686d3f07a52658bdbb**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00302

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el despacho encuentra que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda dentro del término concedido en auto del 17 de mayo de 2022, pues el plazo de cinco (5) días para ello feneció el 25 de mayo hogaño, y el escrito fue presentado el día 26 del mismo mes y año.

Si bien, tempestivamente se cumplió con uno de los requerimientos elevados en el auto inadmisorio, relativo al poder, lo mismo no ocurrió con la subsanación de las demás observaciones, pues el escrito que contiene esas correcciones fue radicado por fuera del término de ley.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a2cee56ee26997a91ea6781a4c66bf8a4478ab65a02f7461cbdfda1e38c3c2fd](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Documento generado en 11/07/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00314

Subsanada en tiempo reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **la COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA -COAVANZAR-** en contra de **LINA MARIA LOPEZ MENDOZA y DIANA MARCELA LOPEZ MENDOZA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 2.457.776,00 M/Cte., suma que corresponde a 16 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022, debidamente pactadas en el título ejecutivo presentado para el cobro, tal y como se discriminan a continuación:

Fecha de Pago	Valor
10-feb-21	\$ 153.611,00
10-mar-21	\$ 153.611,00
10-abr-21	\$ 153.611,00
10-may-21	\$ 153.611,00
10-jun-21	\$ 153.611,00
10-jul-21	\$ 153.611,00
10-ago-21	\$ 153.611,00
10-sep-21	\$ 153.611,00
10-oct-21	\$ 153.611,00
10-nov-21	\$ 153.611,00
10-dic-21	\$ 153.611,00
10-ene-22	\$ 153.611,00
10-feb-22	\$ 153.611,00
10-mar-22	\$ 153.611,00
10-abr-22	\$ 153.611,00
10-may-22	\$ 153.611,00
TOTAL	\$ 2.457.776,00

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ 3.072.224.00 M/Cte., que corresponde al capital acelerado, según lo pactado en el título ejecutivo presentado para el cobro.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta



con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada AIDA CAROLINA MORALES FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80351dc056298114eff04661bac280bc75bb14bc3478f114327df63787159784**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00641

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **DEICY MABEL PULIDO CASTRO**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de \$ **18.433.486,00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **7.568.979,00** M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes pactados en el pagaré presentado para el cobro.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0e8ee26b2c07f813ac753271c921d1cb40ce694796d067adaf41298255f237**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00321

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **“FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018”** administrado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en contra de **NORBERTO CASTRO RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **15.024.576.64** M/Cte., suma que corresponde al capital en mora contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada María Margarita Ruth Santacruz, en los términos y para los efectos del poder conferido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada general de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ace732ba017d2a9e63462dabd93fec9ce358e6d50cb9783d8ed59abf91b4f7**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00636

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **MANUEL ENRIQUE ARDILA AGUIRRE**, y en contra de **ADRIAN ARTURO RAMIREZ MEZA** y **GLORIA STELLA MEZA BEDOUT**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **2.904.000.00 M/Cte.**, por concepto de cuatro cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de enero de 2022 hasta abril de 2022 a razón de \$726.000.00 cada uno.

1.2.- Por los cánones de arrendamiento, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora generados respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, con fundamento en lo estipulado en los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., u 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada BIBIANA IDALY JIMENEZ FERRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828a19ad4f54ae2b9c70d7994614cd4b00a1013be0274ed0fc4d63e898d0804b**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>